**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA EN PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL P. INTERDICTO**

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-003-2017-00296-00

**Solicitante**  : LIDA MARÍA RUÍZ SANTA

**Presunto Interdicto**  : JORGE HERNÁN RUÍZ SANTA

**OBJETIVO**

Conocer la situación familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea al presunto interdicto. Manifestar si el presunto interdicto se encuentra en condiciones de comprender el sentido y objeto de este proceso.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento al domicilio (Célula 18, Núcleo 1, Apto. 402, barrio Villapilar) indicado en el expediente como residencia de la solicitante y presunto interdicto, se informó que no residen allí y se suministro el número celular -317 595 87 24- de la señora Lida María solicitante a curadora y hermana del presunto interdicto, al llamarla suministró la dirección exacta y actual (carrera 23 Nro. 15-15). Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**JORGE HERNÁN RUÍZ SANTA** (Presunto Interdicto) nació el 26 de septiembre de 1961, cuenta con 56 años de edad, soltera, sin hijos. Desde su nacimiento padece Discapacidad Cognitiva Moderada, condición de carácter irreversible y crónica, sin posibilidad de recuperación, no está en capacidad de vivir de manera independiente por lo que requiere de supervisión y acompañamiento de su familia. Se pretende se declare su interdicción y se nombre como curadora a su hermana **LIDA MARÍA RUÍZ SANTA**.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LIDA MARÍA RUÍZ SANTA

Cédula de ciudadanía : 30277322

Parentesco con la P. Interdicta : Hermana

Domicilio : Carrera 23 Nro. 15 – 15

Sector Centro

Celular 317 505 87 24

Teléfono 873 00 15

**IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : JORGE HERNÁN RUÍZ SANTA

Fecha de nacimiento : 26 de septiembre de 1961

Edad : 56 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental Moderado

Desde cuando padece la enfermedad: Desde su nacimiento

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  P. Interdicto | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Lida María Ruíz Santa | 57 | Hermana | Separada de hecho | Bachiller | Secretaria Fundación San Vicente de Paúl |
| Jorge Hernán Ruíz Santa | 56 | P. Interdicto | Soltero | Quinto de primaria | -------------- |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión del P.I. a la muerte de su mamá

Hace 3 años aproximadamente de $**700.000**

$**751.000** mensuales sueldo de la hermana

A cuánto asciende : **$1.451.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada XXX Cedida \_\_\_\_

Familiar \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos: cuatro, sala, comedor,

cocina, patio interno

corredor y baño

El Interdicto (a) comparte la habitación

Si \_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $46.000 Luz $43.000

Teléfono $94.000 Arriendo $477.000

Mercado $400.000

Gastos mensuales del hogar : $183.000 servicios públicos domiciliarios

$477.000 arriendo

$400.000 mercado

Total gastos **$1.060.000**

Gastos del P. Interdicto (a) : Dentro de los gastos generales (mercado)

El P. Interdicto (a) posee bienes : Cuota parte casa de 3 hermanos

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas, entre hermanos.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto (a): Su hermana solicitante a curadora, aún en vida de su mamá.

Trato dado: Muy bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor

Comportamiento del Presunto Interdicto: Calmado.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Nueva Eps.

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Sí está medicado, compran los medicamentos porque lo atiende médico particular. En este es (octubre) tuvo control oftalmológico, le cambiaron lentes, costaron $150.000.

Actividades que puede desarrollar: Muchas, es independiente para bañarse,

organizarse y comer, no sale solo a la calle

porque no sabe llegar a la casa, camina en

la cuadra únicamente.

**Como Terapia ocupacional va por las tardes de 2:00 a 5:00 p.m. a un taller de cocinas integrales (a una cuadra a su residencia) donde lija y pule madera**.

Aficiones o gustos : Escuchar música, dibujar y ver televisión

(Discovery animal y dibujos animados)

Tiene algún lugar preferido : Lugares al aire libre Bosque Popular y

Recinto del Pensamiento, También el

Centro Comercial Fundadores.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal del Presunto Interdicto y a quién sugeriría como suplente y por qué? Principal ella porque tiene la disposición, condiciones y capacidades para poder cuidarlo además es la persona más allegada y principalmente porque lo considera como un deber moral que a ella le corresponde.

Sugiere como Suplente a su hijo JAIME EDUARDO BERNAL RUÍZ (de 21 años de edad y estudiante de Ingeniería), es decir sobrino de Jorge Hernán, porque también se preocupa por él, se entienden bien, lo cuida cuando lo ha requerido.

La intención de tal interdicción es para declararlo interdicto y aunque está recibiendo pensión sustitutiva por su discapacidad a la muerte de su progenitora quien proveía por su sustento no se la suspenda por falta de este proceso, seguir administrándole dicha pensión asimismo proteger los intereses de la casa que es de tres hermanos y brindarle todos los cuidados requeridos por su discapacidad en procura de su bienestar.

**SITUACION ENCONTRADA**

**JORGE HERNÁN RUÍZ SANTA** (Presunto Interdicto) nació el 26 de septiembre de 1961, cuenta con 56 años de edad, soltero, sin hijos. Desde su nacimiento padece Discapacidad Cognitiva Moderada.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado al presunto interdicto actualmente y desde hace varios años reside - aún en vida de su mamá - con su hermana Lida María Ruíz Santa, referida hermana que cuenta con 57 años de edad, se desempeña como Secretaria de la Sociedad San Vicente de Paúl, percibe un salario de **$751.000** mensuales. Además Jorge Hernán cuenta con la pensión de sobreviviente a la muerte de su mamá Stella Santa -quien proveía por su manutención en virtud a su limitación- equivalente a **$700.000** al mes. Hace tres (3) en que falleció la citada progenitora y ha sido la hermana solicitante a cuidadora quien está pendiente de que supla sus necesidades básicas alimenticias con la adecuada administración de dicha mesada pensional.

Entre los gastos al interior de este hogar están por servicios públicos domiciliarios (agua $46.000, luz $43.000, triple play $94.000) **$183.000**, por arriendo **$477.000** y por concepto de mercado $400.000, para un total de egresos mensuales de **$1.060.000**, asumidos con los ingresos percibidos por ambos hermanos (pensión y sueldo).

Vivienda ubicada en el centro de esta ciudad de Manizales, estrato tres (3), tiene 4 alcobas, sala y comedor independientes, cocina, baño, corredor y patio de ropas cubierto e interno, el señor Jorge Hernán posee su propio cuarto, en el que hay una cama, un closet, nochero y una mesa sobre la cual hay un televisor de la anterior tecnología. En buen estado de conservación, espaciosa e iluminada. Se observa aseo y organización. Cuentan con enseres y electrodomésticos básicos.

La dinámica familiar entre hermanos es estable, hay buen trato y comunicación entre ellos, lo que a su vez conlleva armonía y entendimiento entre los mismos. Al parecer y según información suministrada las relaciones con los demás familiares y parientes son propicias.

Lo aquí expuesto lleva a deducir que Jorge Hernán conviviendo y compartiendo con su hermana está recibiendo asistencia y protección lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza en el que no se siente solo.

No ha habido ninguna discriminación para con Jorge Hernán de sus hermana ni demás familiares por su discapacidad por el contrario hay buen trato para con él, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo, amor así como buenas costumbres lo que conlleva que procuren su bienestar integral.

Jorge Hernán se observa bien presentado, se muestra receptivo, contesta “aceptablemente” lo que se le pregunta. Se denota alegre, su hermana lo trata bien, lo hace sentir importante y comparten buenamente en familia.

En virtud a la afección mental de JORGE HERNÁN RUÍZ SANTA (pretenso interdicto) no está en condiciones de comprender el sentido y trámite de este proceso.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" "La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

“…

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección”.

En este caso, se puede apreciar el interés de la señora LIDA MARÍA RUÍZ SANTA de proteger a hermano JORGE HERNÁN RUÍZ SANTA dada la discapacidad que padece de Retardo Mental Moderado, condición de carácter irreversible y crónico, sin posibilidad de recuperación por lo que requiere de la atención y acompañamiento de su familia.

Ha sido su mencionada hermana quien desde hace varios años viene brindándole cuidados y cubriendo sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos. Necesidades que desde hace 3 años suple con la adecuada administración de la mesada pensional de sobreviviente a la muerte de su mamá Stella Santa -quien proveía por su manutención en virtud a su limitación- equivalente a **$700.000** al mes.

La limitación de Jorge Hernán - según la entrevistada - precisa de protección y atenciones, lo que ella está en condiciones de seguirle prodigando para que no esté desprotegido ni desamparado.

Habida cuenta de la enfermedad mental diagnosticada a **JORGE HERNÁN RUÍZ SANTA** (Pretenso Interdicto)en que requiere de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo, ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que lo representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga o llegaré tener - la pensión que está recibiendo - además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su hermana **LIDA MARÍA RUÍZ SANTA** como curadora principal por cuanto demuestra idoneidad, responsabilidad y desinterés en los beneficios prodigados a su hermana así como en sus actuaciones.

Como Curador Suplente a **JAIME EDUARDO BERNAL RUÍZ** - sugerido por su mamá y sobrino de Jorge Hernán- porque también ha estado pendiente de su tío atendiéndolo en lo que requiera cuando lo ha necesitado.

Tal familia ha sabido compartir de una manera fraterna, han mantenido la unidad familiar, pues tanto los hijos de la señora Lida María, es decir, sobrinos del pretenso interdicto se apoyan en su manejo, lo que denota integración, entendimiento, protección y apoyo en el seno de este hogar además de que conjuntamente le han sabido prodigar todo lo indispensable para su bienestar.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra el Pretenso interdicto son apropiadas considerando el aspecto económico, social, moral, cultural y medio familiar; aspectos básicos e indispensables para que Jorge Hernán Ruíz Santa mantenga un propicio modus vivendi habida cuenta la condición de discapacidad en que se encuentra.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)